



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000672-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2628072

San Marcos, 15 de mayo de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N°066-2026-CONSORCIOATALAYA/RO/RAGW; CARTA N°111-2026-CONSORCIOATALAYA/RC/AHDS; INFORME N°087-2026-C.S.AYT/SO-ALS; CARTA N°118-2026-C.S.AYT/RC-ASP; INFORME CO N°091-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-RPC; INFORME N°3349-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual N°02**, para la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 86385 TEOFILO MAGUIÑA CUEVA DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2612796, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

El Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Mediante **CARTA N°066-2026-CONSORCIOATALAYA/RO/RAGW**, con fecha 22 de abril de 2026, el Ing. Guillermo Wilson Robilliard Arroyo, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 86385 TEOFILO MAGUIÑA CUEVA DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2612796; presenta INFORME TÉCNICO DEL RESIDENTE DE OBRA, sustentando su solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por un periodo de tres (03) días calendarios; debido atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por presencia de fuertes precipitaciones pluviales; el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO ATALAYA";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra, concluye indicando la presencia de fuertes precipitaciones pluviales en el C.P. de Carhuayoc, no atribuibles al Contratista, afectando directamente a partidas que forman parte de la Ruta Crítica del proyecto, determinado una afectación de tres (03) días calendarios; recomendando elevar el informe de solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por un periodo de tres (03) días calendarios, a la Supervisión y Entidad para su evaluación, aprobación y formalización mediante acto resolutorio, a fin de asegurar las metas que forman parte del proyecto;

Mediante **CARTA N°111-2026-CONSORCIOATALAYA/RC/AHDS**, con fecha 22 de abril de 2026, la Sr. Deivis Smith Atalaya Huamán, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO ATALAYA", responsable de la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 86385**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000672-2026-MDSM/GDUR/G

TEOFILO MAGUIÑA CUEVA DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2612796; remite el informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo N°02; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR AYT" y al Ingeniero Supervisor de Obra;

Mediante **INFORME N°087-2026-C.S.AYT/SO-ALS**, con fecha 22 de abril de 2026, el Ing. Anadio Luna Saldaña, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR AYT", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 86385 TEOFILO MAGUIÑA CUEVA DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2612796; presenta INFORME TÉCNICO dando opinión favorable y ratificando técnicamente la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por un periodo de tres (03) días calendarios; debido a la afectación de la Ruta Crítica, por presencia de fuertes precipitaciones pluviales; el cual es remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR AYT";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor de Obra, concluye emitiendo Conformidad Técnica a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, debido atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al ejecutor, por presencia de fuertes precipitaciones pluviales; recomendando a la Municipalidad Distrital de San Marcos APROBAR la Ampliación de Plazo N°02, por tres (03) días calendarios solicitados por el contratista;

Mediante **CARTA N°118-2026-C.S.AYT/RC.-ASPA**, con fecha 23 de marzo de 2026, le Sr. Abel Santiago Palma Aldoradin, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR AYT", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 86385 TEOFILO MAGUIÑA CUEVA DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2612796; remite informe técnico dando opinión favorable y ratificando técnicamente la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO ATALAYA";

Mediante **INFORME CO N°091-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-RPC**, con fecha 05 de mayo de 2026, el Ing. Roy Oscar Pulido Cornelio, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, remite su evaluación técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

I. CONCLUSIONES

- ✓ Se concluye que el contratista "CONSORCIO ATALAYA", CUMPLE con lo indicado en el numeral 198.1 del Artículo 198 del RLCE, el cual indica textualmente "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".
- ✓ El plazo solicitado por la contratista "CONSORCIO ATALAYA" para la Ampliación de Plazo es de tres (3) días calendarios; así mismo de la evaluación y análisis de los documentos de la referencia, se verificó que la afectación real asciende a tres (3) días calendarios, así mismo, toda la documentación presentada y sustentada, cumple con los requisitos del artículo 197 y procedimientos según el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se sugiere dar el trámite correspondiente con la emisión de la Ampliación de Plazo por tres (3) días calendarios mediante Acto Resolutivo.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000672-2026-MDSM/GDUR/G

- ✓ Teniendo en cuenta los principios de presunción de veracidad, celeridad y eficacia; así como las conclusiones del Supervisor de Obra, en mi calidad de Coordinador Obras - MDSM, se recomienda **OPINION FAVORABLE** a favor de la empresa contratista "CONSORCIO ATALAYA" encargada de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. 86385 TEOFILO MAGUIÑA CUEVA DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N°2612796; por tres (3) días calendarios, plazo requerido para alcanzar las metas físicas contractuales de la obra.
- ✓ En resumen, se recomienda aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA** en los siguientes términos:

Descripción	Aprobación
Ampliación de Plazo	03 días calendarios

II. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda previa conformidad por parte de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas, **APROBAR** la Ampliación de Plazo por tres (3) días calendarios, mediante **ACTO RESOLUTIVO** a favor de la empresa ejecutora "CONSORCIO ATALAYA", de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...);

Mediante **INFORME N°3349-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 14 de mayo de 2026, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **CONFORMIDAD** a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°02, por tres (03) días calendario; indicando que el plazo es requerido para la culminación de las partidas del contrato principal, solicitado por la empresa ejecutora "CONSORCIO ATALAYA"; en dicho informe indica textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Administrador de Contratos de obras Públicas y con la opinión favorable del Supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública **APRUEBA** la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, a favor del **CONSORCIO ATALAYA**, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 86385 TEOFILO MAGUIÑA CUEVA DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI N° 2612796, por Tres (03) días calendarios. plazo cuantificado para poder culminar las partidas del Expediente contractual y cumplir con las metas del proyecto.
- 4.2. En resumen, se determina aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02** en los siguientes términos:

Descripción	Aprobación
Ampliación de Plazo de Ejecución de obra N°02	03 días calendarios



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000672-2026-MDSM/GDUR/G

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda **Aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 por tres (03) días calendarios**, mediante **ACTO RESOLUTIVO** a favor del **CONSORCIO ATALAYA**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.
- 5.2. **SE RECOMIENDA a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la aprobación de la ampliación de plazo para la supervisión de obra "CONSORCIO SUPERVISOR AYT" mediante acto resolutivo, conforme a lo dispuesto por el inciso 199.7 del Artículo 199.** Efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo contemplado en el artículo precedente, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.

(...);

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";*

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: **198.1** *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."; y, 198.2.* *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";* por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la consultoría de supervisión de obra;

Asimismo, de acuerdo con la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**, numeral 1.7 Principio de Presunción de

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000672-2026-MDSM/GDUR/G

Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante CARTA N°066-2026-CONSORCIOATALAYA/RO/RAGW; Ingeniero Supervisor de Obra, mediante INFORME N°087-2026-C.S.AYT/SO-ALS; Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N°091-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-RPC; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°3349-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°02, por un periodo de tres (03) días calendarios, a favor de la empresa "CONSORCIO ATALAYA" encargada de la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 86385 TEOFILO MAGUÑA CUEVA DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2612796; en atención a lo previsto en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus posteriores modificatorias.

La presente ampliación de plazo entrará en vigencia a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo contractual actualmente vigente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, tramite la información necesaria a la Oficina de Abastecimiento, para que se proceda a elaborar la **ADENDA** al contrato del Ejecutor, como del contrato de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra previa disponibilidad presupuestal, en el marco de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento conforme a lo establecido en el numeral 199.7 del Artículo 199, que dispone que la Entidad amplie sin solicitud previa, el plazo de otros contratos directamente vinculados al contrato principal, con la finalidad de garantizar el control de los trabajos realizados por la empresa contratista ejecutora de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

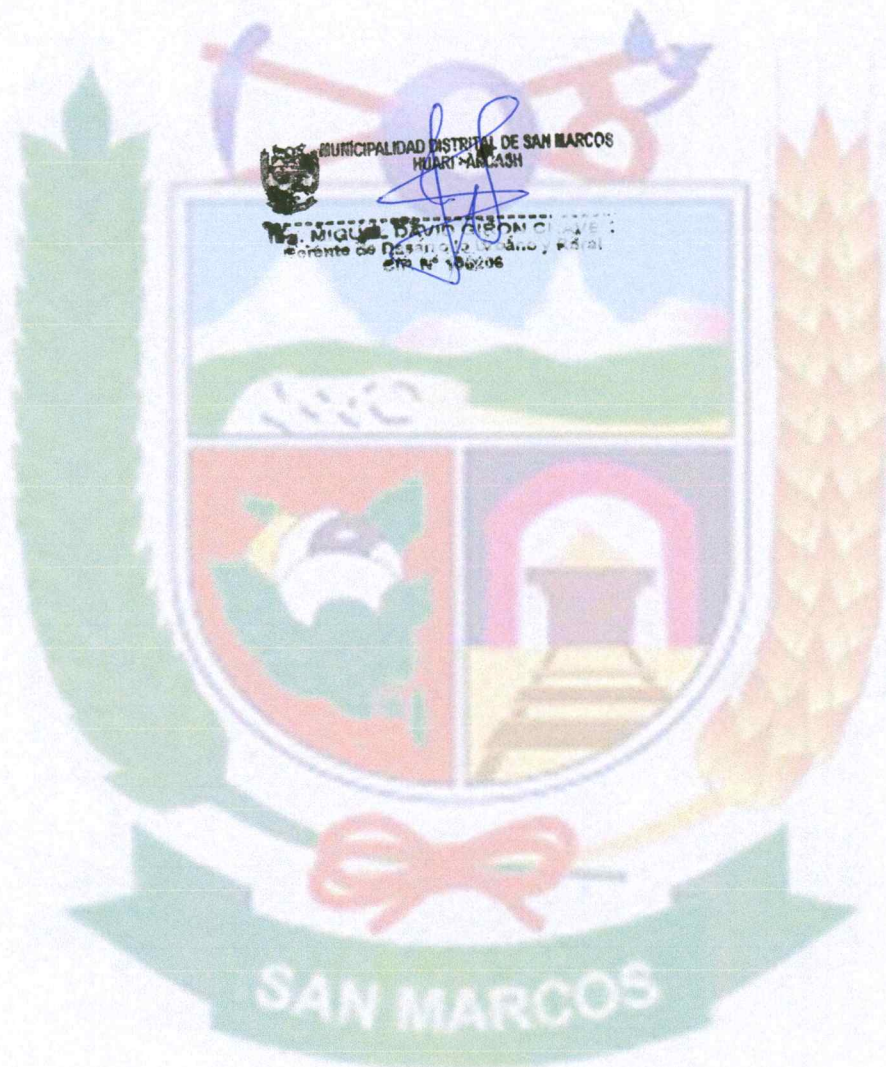
ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad funcional, traslade el presente el presente acto resolutorio a la presente a la empresa ejecutora



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000672-2026-MDSM/GDUR/G

"CONSORCIO ATALAYA" y empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR AYT" para conocimiento y fines; y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



c.c./Archivo:
MDGCH/G